



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 0026 00
Demandantes	María Romelia Holguín Torres y otro
Demandada	Luz Marina Velásquez Monsalve
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá allegar un nuevo poder en el qué indique de forma clara, el número de cédula de ciudadanía con qué se identifica la demandada Luz Marina Velásquez Monsalve, pues se observa una inconstancia con el número de identificación allí citado y el enunciado en la demanda y sus anexos.
2. Aclarará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta el número de la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó hipoteca respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5178503.
3. Dirá a que ampliación de hipoteca se refiere en el hecho quinto de la demanda.
4. Aclarará por qué razón, en el acápite de pruebas y de anexos, señala que allega la escritura hipotecaria principal y escritura hipotecaria primera.
5. Deberá informarle al despacho en poder de quien se hayan los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo.
6. Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, deberá informar y acreditar las gestiones realizadas tendientes a su consecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
7. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica y física de cada uno de los demandantes (Art. 82 N° 10 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ



JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d443953c4d205de7f8dbe952789933d98a9e19b237d7c52d1316f734138f8ec1**

Documento generado en 19/04/2021 11:31:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>